



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lagartera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por uso de instalaciones, prestación de servicios públicos municipales, por ocupación o uso especial de bienes de dominio público y por expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1/2010, REGULADORA DE LAS TASAS POR USO DE INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR OCUPACIÓN O USO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades, museo, piscina pública de propiedad municipal, cementerio municipal y voz pública, ocupación de terrenos de uso público y expedición de documentos.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de servicios públicos la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Museo municipal Marcial Moreno Pascual; piscina municipal pública; cementerio público.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de documentos la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

a) La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración municipal, que haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

b) No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

3. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

4. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público como consecuencia de la instalación de puestos de venta ambulante.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios públicos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Piscina municipal.

En relación al apartado relativo a las tarifas especificadas para el uso de la piscina municipal y dada las circunstancias que estamos atravesando por la pandemia Covid-19, quedará redactado como sigue: Durante la temporada de piscina 2021, se establece un precio único de entrada por persona y día de 1,00 euro, suprimiéndose la modalidad de abonos.

La adquisición de la entrada se realizará en las instalaciones de la piscina municipal. El precio de la entrada es por persona y por día.

Aforo limitado, en función de la normativa que en cada momento las autoridades sanitarias establezcan, debido a la evolución de la pandemia de COVID-19.



Una vez se vuelva a retomar la normalidad y en todo caso para el año 2022 y sucesivos la cuota tributaria será la que anteriormente estaba establecida y que se redacta como sigue:

–Abono familiar, 60,00 euros. Se incluirán las unidades familiares compuestas de los progenitores e hijos a su cargo menores de 16 años de edad.

–Abono individual, 36,00 euros.

–Abono infantil (hasta 12 años de edad incluido), 20,00 euros.

–Entrada adultos de lunes a viernes no festivos, 2,50 euros.

–Entrada adultos resto de los días, 3,00 euros.

–Entrada infantil (hasta 12 años de edad incluido), de lunes a viernes no festivos, 1,70 euros.

–Entrada infantil (hasta 12 años de edad incluida), resto de los días, 2,00 euros.

–Bono adulto de 10 usos (para usar cualquier día de la semana, incluidos fines de semana y festivos): 20,00 euros.

–Bono Infantil 10 usos (para usar cualquier día de la semana, incluidos fines de semana y festivos): 15,00 euros.

ABONOS:

–Abono familiar (se incluirán las unidades familiares compuestas de los progenitores e hijos a su cargo menores de 16 años de edad, 60,00 €.

–Abono individual, 36,00 €.

–Abono infantil (hasta 12 años de edad incluido), 20,00 €.

ENTRADAS:

Adultos: L – V (No festivos), 2,50 €. Resto días, 3,00 €

Infantil (hasta 12 años de edad incluido): L – V (No festivos), 1,70 €. Resto días, 2,00 €.

BONOS 10 USOS:

–Bono adulto 10 usos (para usar cualquier día de la semana, incluidos fines de semana y festivos), 20,00 €

–Bono infantil 10 usos (para usar cualquier día de la semana, incluidos fines de semana y festivos), 15,00 €.

2. Museo municipal.

Individual, 1,90 euros.

Grupo (de cinco personas en adelante), 1,30 euros.

3. Voz pública:

Derogado.

4. Cementerio municipal.

Tarifa 1: Nacidos en Lagartera o empadronados durante más de diez años.

Tarifa 2: Empadronados durante más de un año.

Tarifa 3: No empadronados o empadronados durante un año o menos.

Hasta diez años:

Nichos.

–Tarifa 1: 162,50 euros.

–Tarifa 2: 211,25 euros.

–Tarifa 3: 232,38 euros.

Sepulturas.

–Tarifa 1: 250,00 euros.

–Tarifa 2: 325,00 euros.

–Tarifa 3: 357,50 euros.

Hasta veinte años:

Nichos.

–Tarifa 1: 250,00 euros.

–Tarifa 2: 320,00 euros.

–Tarifa 3: 352,00 euros.

Sepulturas.

–Tarifa 1: 400,00 euros.

–Tarifa 2: 520,00 euros.

–Tarifa 3: 572,00 euros.

Hasta cuarenta años:

Nichos.

–Tarifa 1: 650,00 euros.

–Tarifa 2: 845,00 euros.

–Tarifa 3: 929,50 euros.



Sepulturas.

–Tarifa 1: 1.000,00 euros.

–Tarifa 2: 1.300,00 euros.

–Tarifa 3: 1.430,00 euros.

Hasta setenta y cinco años:

Nichos.

–Tarifa 1: 1.218,75 euros.

–Tarifa 2: 1.584,38 euros.

–Tarifa 3: 1.742,81 euros.

Sepulturas.

–Tarifa 1: 1.875,00 euros.

–Tarifa 2: 2.437,50 euros.

–Tarifa 3: 2.681,25 euros.

5. Matrimonios civiles.

Por cada matrimonio civil que se celebre, 100,00 euros.

En caso de que se realice publicación de anuncio por aplicación de la normativa en vigor, deberá asimismo abonarse el coste del mismo.

6. Expedición de documentos.

Expedición de tarjeta de armas, 20,00 euros.

Emisión de certificaciones como Punto de Información Catastral, 3,00 euros.

Certificaciones de antigüedad y descriptivos de inmuebles, 25,00 euros.

Cédula urbanística, 15,00 euros.

Emisión de informes de Alcaldía, 5,00 euros.

Solicitudes diversas de interés particular que requieran emisión de acuerdo de órgano de gobierno y/o informe técnico, y que no estén incluidas en lo especificado anteriormente, salvo interposición de recursos o reconocimiento de errores, que estará exento, 15,00 euros.

Asimismo, el interesado estará obligado al pago del importe de los anuncios emitidos en diarios y “Boletines Oficiales”, así como en periódicos, por el importe satisfecho por el Ayuntamiento, en cualquier expediente.

7. Vados.

Vado permanente de hasta cinco metros lineales, 30,00 euros anuales.

Vado permanente de más de cinco y hasta siete metros lineales, 40,00 euros anuales.

Vado permanente de más de siete y hasta nueve metros lineales, 50,00 euros anuales.

Vado permanente de más de nueve metros y hasta once metros lineales, 60,00 euros anuales.

Vado permanente de más de once metros lineales, 75,00 euros anuales.

Asimismo, los titulares de los vados estarán obligados al pago del coste de la placa a instalar en la correspondiente entrada de vehículos.

8. Mercadillo:

Se considerarán como tales los días viernes de cada semana, excepto los días de fiestas locales (ferias).

Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público mediante puestos. Al día, por puesto: 4,00 euros hasta seis metros lineales.

De más de 6 metros lineales, hasta 9 metros lineales, 5,00 euros al día.

De más de 9 metros lineales, hasta 12 metros lineales, 6,00 al día.

Se incrementarán en 0,50 céntimos de euro los metros adicionales de ocupación.

Las tarifas previstas en el presente artículo se actualizarán anualmente conforme al índice de precios al consumo (I.P.C.) de agosto a agosto.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Sobre los precios de la entrada de la piscina municipal y en el abono individual se aplicará una reducción del 50% para jubilados y minusválidos, acreditando la condición en el momento de expedición del abono o de la entrada. No tendrán que pagar entrada los niños menores de un año.

Grupos concertados con el Ayuntamiento podrán obtener en la entrada del Museo un descuento de hasta el 60% en el precio de la entrada en grupo, siempre que superen el número de diez personas, y previa concesión expresa por escrito.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconoce beneficio tributario alguno.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

El ingreso de las cuotas o se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tiquet o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicias de Castilla-La Mancha.

Lagartera, 2 de agosto de 2021.–El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

N.º I.-3837